

ORDENA:

Art. único. En el año contado desde 1.º de julio de 1853 a 30 de junio de 1854, se repartirá la contribucion directa entre los distritos i aldeas de la provincia de la manera siguiente:

Antioquia	64000
Anzá.	32800
Buriticá	6000
Cañasgordas	11000
Daveiba.	500
Ituango.	3000
Sabanalarga	3200
Sanandres.	2400
Sanmatco	4000
Urrao	16375
Sopetrán	40000
Córdova	21722
Ebéjico	7000
Liborina.	9000
Quebradaseca.	7200
Sacaojal	10600
Sanjeronimo	15200
Sansebastian	800
Santarosa	48574
Angostura.	18234
Anorí.	20000
Belmira.	5801
Cáceres.	4000
Campamento	11000
Carolina	20334
Cruces	4900
Donmatías.	15000
Entrerios	14000
Sampedro	18000

Yarumal	21000
Zea	13900
Sanjacinto.	4300

Dada en Antioquia a 23 de octubre de 1852.—El Presidente, Juan A. Montoya.—El Secretario, Sisto Ruiz.

Gobernacion de la provincia.—Antioquia, 24 de octubre de 1852.—Ejecútese.—(L. S.)—J. J. PAON.—El Secretario, Sinfriano Hoyos.

3323

ORDENANZA 29.<sup>a</sup>

Sobre presupuesto de rentas i gastos para el servicio del año económico de 1853.

La Cámara provincial de Antioquia,

Cumpliendo con el deber que le impone el artículo 20 de la lei de 20 de abril de 1850 sobre descentralizacion de rentas i gastos i el 1.º de su adicional de 1.º de junio de 1851;

ORDENA:

PARTE PRIMERA.

Rentas.

Art. 1.º Los gastos de la administracion municipal de la provincia, i los demas que con arreglo a esta ordenanza son de su cargo, se harán de la masa comun de los productos de las contribuciones establecidas, i cuyo monto en el año económico de 1853, se computa aproximadamente en doscientos sesenta mil, cuatrocientos cincuenta reales, cincuenta céntimos (260,450 reales, 50 céntimos), segun el tenor de la lista siguiente.

BIBLIOTECA NACIONAL  
SALAS GENERALES  
Bogotá

Aguardiente. . . . .	417286 25
Diezmos . . . . .	448764 25
Hipotecas i registros (por aproxima- cion). . . . .	6400 . . .
Derechos de peaje, pasaje i pontazgo (por aproximacion). . . . .	15200 . . .
Derechos de consumo impuestos a los licores que se introduzcan (por a- proximacion). . . . .	2000 . . .
Multas (por aproximacion). . . . .	200 . . .
Productos de correos (aproximacion). . . . .	200 . . .
Sello i derecho de titulos (por aproxi- macion) . . . . .	200 . . .
Loterías públicas (aproximacion). . . . .	
Derechos de vendita (por aproxima- cion). . . . .	200 . . .
Suma. . . . .	<u>260450 50</u>

Art. 2.º Se acumularán al presupuesto de rentas de que habla el artículo anterior, las contribuciones que establezca la Cámara en sus presentes sesiones, i cuya esacion debe empezar en en el próximo año económico, i se deducirán total i parcialmente, las que se supriman o se disminuyan en virtud de ordenanzas que deben tener efecto en el mismo año económico espresado.

#### PARTE SEGUNDA.

##### Gastos.

Art. 5.º Ábrensen al Gobernador para los gastos que se causen durante el año económico de 1853, en el servicio de los diferentes departamentos administrativos que se espresan a continuacion, créditos contra el tesoro municipal de la provincia, hasta por la suma de doscientos noventa i tres mil, ochenta i siete reales, trece céntimos (293,087 rs. 13 cmos.

#### Departamento del culto.

##### Capítulo único.

Obispado i Capítulo Catedral (gastos con que contribuye la provincia.

Art. 1.º Episcopado.

Parágrafo único. Obispo de Antioquia. . . . . 9868 . . .

Art. 2.º Catedrales.

Parágrafo único. Personal. 47422 . . .

27290 . . .

Material. . . . . 3290 . . .

Art. 3.º Fábricas.

Parágrafo único. Para 26 fábricas de Iglesias parroquiales (aproximacion). . . 6127 . . .

Art. 4.º Curas de almas.

Parágrafo único. Para dotacion de 26 curas párrocos de la provincial. . . 47277 50

Art. 5.º Seminario conciliar . . . . . 7453 71

Art. 6.º Sueldo del Promotor fiscal eclesiástico . 1600 . . 62758 1 62758 1

#### Departamento municipal.

##### Capítulo 1.º

##### Cámara provincial.

Art. 1.º Dietas de 47 Diputados en 40 dias de sesiones, suponiéndose pró-

roga, a 42 rs. diarios. . . . . 8160  
 Art. 2.º Viático a los Diputados a la Cámara provincial, venida i regreso.

	Número de Diputados.	Leguas.	Viático de cada Dipu	Gasto resultante
Par. 2.º Sopot.	4	10	21	96
Parágrafo 1.º Santarosa.	7	14	181	1176
				1272

Art. 5.º Secretaria de la Cámara.  
 Parágrafo 1.º Sueldo del Secretario sino fuere Diputado en 40 días de sesiones i 6 días mas a 20 reales diarios . . . 920  
 Parágrafo 2.º Sobresueldo del mismo siendo Diputado a 8 reales diarios . . . . . 520  
 Parágrafo 3.º Sueldo de 2 escribientes a 8 reales diarios. . . . . 756  
 Parág. 4. Sueldo del Portero a 4 reales diarios. . . . . 484  
 Parágrafo 5.º Material (escritorio) . . . . . 200  
 Parágrafo 6.º Alum-

brado. . . . . 200  
 Parágrafo 7.º Local alquiler. . . . . 200 2760 . . . 12192 12192 . .

Departamento de Gobierno.

Capítulo 1.º

Art. 1.º Personal de la Gobernacion.  
 Parágrafo 1.º Gobernador. . . . . 42000  
 — 2.º—Secretario . . . . . 4800  
 — 3.º—Oficial 1.º . . . . . 5200  
 — 4.º—Oficial 2.º . . . . . 5200  
 — 5.º—Portero escribiente. . . . . 1600 24800

Art. 2.º Gastos de escritorio. . . . . 4600

Capítulo 2.º

Jefaturas políticas.

Art. 1.º Sueldo de los Jefes políticos.  
 Parágrafo 1.º Antioquia . . . . . 4800  
 — 2.º—Sopetran. . . . . 4800  
 — 3.º—Santarosa . . . . . 4800 14400

Art. 2.º Secretarías (personal).  
 Pasan . . . . . 14400

BIBLIOTECA NACIONAL  
 SALAS GENERALES  
 Bogotá

Vienen . . . 44400.

	Del Secretario.	Del Oficial.	Gasto resultante.	
—Parágrafo 1.º				
—Antioquia.	2880	1600	4480	
—2.º Sopetran.	2880	1600	4480	
—3.º Santarosa.	2880	1600	4480	15440

Art. 5.º Gastos de escritorio.

Parágrafo 4.º Antio-

quia . . . . .	550			
—2.º—Sopetran . . . . .	550			
—5.º—Santarosa . . . . .	550	1050	55200	55290 . . .

Departamento de justicia:

Capitulo 1.º

Tribunal del distrito (personal.)

Art. único. Sueldo de los empleados del Tribunal de este distrito.

Vienen . . . . . 130220

	Núm. de empleados.	Sueldo anual.	Partes resultantes.
Parágrafo 1.º			
Ministros . . . . .			
Jueces.	1	12000	12000
2.º Fiscal . . . . .	1	8000	8000
3.º Secretario.	1	4000	4000
4.º Oficial . . . . .	1	2880	2880
			26880

Capitulo 2.º

Tribunal del distrito (Material).

Art. 1.º Gastos de escritorio 1000

Capitulo 5.º

Jueces de circuito.

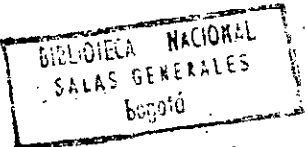
- Art. 1.º Antioquia. 4800
- Art. 2.º Sopetran . 4800
- Art. 3.º Santarosa: 4800 44400

Capitulo 4.º

Conduccion de reos.

Art. único. Conduccion de reos que deben juzgarse en circuito distinto del en que son aprehendidos (aproximacion):

Pasan . . . . . 42480



150220

Capítulo 5.  
Secretarios de los Jueces  
de Circuito.

Vienen	42180	50280
Art. 1.º Antioquia.	2600	
Art. 2.º Santarosa.	2600	
Art. 3.º Sopetran.	2600	7800 50280 50280

Departamento de Ad-  
ministración.

Capítulo único.

Administración provincial y  
particulares.

Art. 1.º Adminis- tración provincial.	
Parágrafo 1.º Suel- do del Administra- dor	5000
2.º Sueldo del Con- sistorial	4600
3.º Cajero escriben- te	2143

4.º Material i local  
de la Admínistr . . . 4000 12712

Art. 2.º Sueldo fijo  
de los Administra-  
dores cantonales.

Parágrafo 1.º So- petran.	2600
2.º Santarosa . . .	3200 3800

Vienen . . . . . 18312 460500

Vienen	18312	180500
Art. 3.º Registrado- res de instrumen- tos públicos; suel- do eventual al 8.º (aproximación).		
Parágrafo 1.º An- tioquia . . . . .	480	
2.º Sopetran . . . .	480	
3.º Santarosa . . . .	480	1440 19352 19352

Departamento de obras públicas.

Capítulo 4.º

Art. 1.º Para gastos de la casa de prision (material).	800
Art. 2.º Para las cárceles de circuito. . . . .	15000
Art. 5.º Para refaccionar i componer las piezas al- tas de la casa consistorial de esta ciudad capital . .	8000 23800

Capítulo 2.º

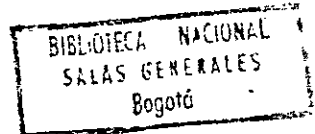
Vías de comunicación.

Art. único. Para la aper- tura i mejora de caminos i puentes provinciales . . .	44400	44400 38200
---	-------	-------------

Departamento de Bene-  
ficiencia.

Capítulo único.

Art. 1.º Hospital de Antio- quia . . . . .	5750 12
Vienen . . . . .	5739 12 238632



Vienen ; , , , ,	5759 42	238632 4
Art. 2.º Manumision 2 % con que deben contribuir las rentas provinciales (a- proximacion) . . . . .	5500	11259 42 11259 42

**Departamento de gastos  
varios.**

Capítulo único.		
Art. 1.º Para impresiones oficiales . . . . .	2800	
Art. 2.º Para la adquisi- cion de una caja de fierro.	1200	
Art. 3.º Para gastos impre- vistos. . . . .	800	
Art. 4.º Para los gastos que ocasione el arreglo de los negocios que tienen en comun las secciones en que se dividió la antigua Antioquia. . . . .	1600	6400 . . 6400 . .

**Departamento de ins-  
trucccion pública.**

Capítulo único.

Instrucccion pública.

Art. 1.º Para sueldo de las preceptoras de escuelas de niñas.		
Parágrafo 1.º Antioquia.	5200	
Parágrafo 2.º Sopetran .	5200	
5.º Santarosa. . . . .	5200	9600
Art. 2.º Para útiles i local.		1500
✓ Pasan, , , , ,	11100	236291 43

Vienen , , , , ,	11100	236291 43
Art. 5.º Para ausiliar las casas de educacion de los cantones de Antioquia, Santarosa i Sopetran . . .	16800	16800 27900 . .

**Interior.**

Capítulo único.

Art. 1.º Salarios de cor- reos provinciales, canto- nales i parroquiales . . .	8896	8896 8896 . .
Suma total . . . . .		295087 43

Art. 2.º En la cuenta de créditos otorgados que debe llevar el Gobernador, se aumentarán a los respectivos departamentos i capítulos los gastos que se acuerden por ordenanzas especiales del presente año. Asi mismo se suprimirán o disminuirán en dicha cuenta las sumas que se supriman o disminuyan tambien por ordenanzas del presente año.

Art. 5.º En caso de insuficiencia de los créditos abiertos por aproximacion, podrá el Gobernador abrirse créditos suplementales, dando cuenta a la Cámara en sus próximas sesiones. Respecto de estos créditos se observará tambien lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 4.º Los sueldos anuales se reconocerán a favor de los respectivos empleados por duodécimas partes, mes por mes. Cuando un empleado solo hubiere servido algunos dias del mes, la liquidacion de su sueldo se hará proporcionalmente por el número de dias que traiga el mes.

Dada en Antioquia a 19 de octubre de 1852.—El Presidente, *Juan A. Montoya*.—El Secretario, *Sisto Ruiz*.

Gobernacion de la provincia.—Antioquia, a 24 de octubre de 1852.—Ejecútese.—(L. S.).—*J. J. PABON*.—El Secretario, *Sinforiano Hoyos*.

BIBLIOTECA NACIONAL  
SALAS GENERALES  
Cogoté

**ORDENANZA 50.<sup>a</sup>**

Sobre presupuesto adicional al de 1853.

*La Cámara provincial de Antioquia,*

Ejerciendo la facultad que le concede la lei de 20 de abril de 1830 sobre descentralizacion de rentas i gastos;

ORDENA:

Art. único. Se abren al Gobernador los siguientes créditos adicionales, imputables al servicio de 1853, i a los departamentos i capítulos que se espresarán.

**Departamento de gobierno.**

Capítulo 1.º Sueldo del Contador de la Gobernacion.

« « 4400

**Departamento de Administración.**

Capítulo único. Sueldo del Contador Jeneral.

« « 4000

Para escritorio i local de la contaduría provincial

« « 400

Sueldos eventuales de los administradores subalternos al 40 % aproximacion

« « 16000

**Departamento de obras públicas.**

Capítulo 1.º Para refaccionar i componer el palacio provincial.

« « 16000

2.º Para apertura i mejora de los caminos provinciales

« « 52000

5.º Para pagar los comisionados de levantar el catastro

« « 24000

**Departamento de gastos varios.**

Capítulo único. Para los gastos que ocasione el arreglo de los negocios que tienen en comun las secciones en que se dividió la antigua Antioquia

« « 5500

Suma jeneral: 100500

Dada en Antioquia a 26 de octubre de 1852.—El Presidente, *Juan A. Montoya.*—El Secretario, *Sisto Ruiz.*

Gobernacion provincial.—Antioquia, 27 de diciembre de 1852.—Ejecútese.—(L. S.)—*J. J. PABON.*—El Secretario, *Francisco A. Gómez i Llanos.*

**ORDENANZA 51.<sup>a</sup>**

Concediende privilejio esclusivo para abrir un camino de herradura de Antioquia al puerto de Espiritusanto:

*La Cámara provincial de Antioquia,*

Usando de la facultad que le conceden los incisos 6.º i 40 del artículo 3.º de la lei de 3 de junio de 1848 organica de la Administracion i régimen municipal;

ORDENA:

Art. 1.º Concédese privilejio esclusivo a la persona, ó a sociacion que quiera abrir un camino de herradura, que partiendo de la capital de esta provincia, vaya al antiguo puer-